



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL CUERPO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALIDAD DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación.

La Asociación del Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, especialidad de auditoría y contabilidad, en adelante AGASSAC, es una asociación profesional, sin ánimo de lucro, creada de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente e integrada por los miembros del Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, especialidad de auditoría y contabilidad, funcionarios/as de carrera e interinos/as, que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

AGASSAC goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Domicilio.

AGASSAC establece su domicilio social en la sede principal de la Intervención General de la Seguridad Social (en adelante, IGSS), en la calle Valenzuela n.º 5 de la localidad de Madrid, código postal 28014.

El ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades es el territorio del estado español.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 3. Fines de la asociación.

La existencia de AGASSAC tiene, con carácter general, los siguientes fines:

- a) Fomentar y defender los intereses profesionales de todos los asociados/as.
- b) Fomentar la igualdad, la solidaridad, la convivencia y la colaboración entre todos los asociados/as.

- c) Impulsar la promoción profesional, técnica, cultural, económica y social de todos los asociados/as.
- d) Velar por el prestigio de los miembros de la asociación.
- e) Cualesquiera otros que puedan suponer un beneficio para la asociación y sus miembros.

Artículo 4. Actividades de la asociación.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener reuniones con los distintos órganos de la IGSS y presentar propuestas, comunicaciones y escritos en defensa de los intereses de los asociados/as.
- b) Fomentar la participación de los asociados/as en las actividades y proyectos que desarrolle la IGSS.
- c) Organizar jornadas, cursos y seminarios y cualquier otra actividad que favorezca la promoción de los miembros de la asociación.
- d) Recabar información sobre las cuestiones que sean de interés para los asociados/as y crear comisiones y grupos de trabajo para su estudio pormenorizado.
- e) Mantener contactos y adoptar acuerdos con otras asociaciones profesionales y con las organizaciones sindicales sobre asuntos de interés común.
- f) Cualesquiera otras actividades dirigidas al cumplimiento de los fines de la asociación.

TÍTULO II. ASOCIADOS/AS.

CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

Artículo 5. Adquisición de la condición de asociado/a.

Para ser miembro de AGASSAC será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, especialidad de auditoría y contabilidad, ya sea como funcionario/a de carrera o como funcionario/a interino, pudiendo asociarse todo aquel/aquella que lo desee, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentre.

No obstante, los artículos 8 y 9 de estos estatutos sólo serán de aplicación para aquellos socios/as que se encuentren destinados en situación de servicio activo en la IGSS.

Las peticiones de asociación deberán dirigirse por escrito al consejo rector. Una vez comprobado que el solicitante cumple los requisitos para ser asociado/a, será inscrito en el fichero de asociados existente a estos efectos.

Todos los asociados/as podrán acceder, consultar y ejercer sus derechos en este fichero en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su reglamento de aplicación y normas de aplicación que sustituyan o sucedan.

Artículo 6. Pérdida de la condición de asociado/a.

Los asociados/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al consejo rector.
- b) Por dejar de pertenecer al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, especialidad de auditoría y contabilidad.
- c) Por expulsión acordada por el consejo rector y ratificada por la asamblea general, por concurrencia de alguna de las causas señaladas en el artículo siguiente.
- d) Por fallecimiento.

El paso a la situación de jubilación no significará, en ningún caso, la pérdida de la condición de asociado/a.

El pago de la cuota tendrá carácter voluntario en el caso de los asociados/as en situación de jubilación.

Artículo 7. Causas de expulsión.

Serán causas de expulsión de los asociados/as:

- a) La realización de actuaciones que perjudiquen gravemente los intereses de AGASSAC.
- b) La falta de abono de las cuotas sociales, excepto en el caso de los asociados en situación de jubilación.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS.

Artículo 8. Derechos de los asociados/as.

Son derechos de los asociados/as:

- a) Ser representados/as y defendidos/as por la asociación en todo lo referente a sus intereses profesionales y corporativos.
- b) Participar en cuantas actividades organice la asociación para el cumplimiento de sus fines.
- c) Elegir de entre los socios/as a las personas integrantes del consejo rector.
- d) Asistir a las asambleas generales y participar en ellas con voz y voto.
- e) Ser informados/as siempre que lo soliciten, y obligatoriamente una vez al año, de la marcha de la asociación y de la situación económica de la misma, así como de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
- f) Ser elegidos para desempeñar los cargos del consejo rector.
- g) Participar y colaborar en la organización de jornadas, cursos, seminarios y actividades impulsadas por la asociación y destinadas a la promoción de sus miembros.
- h) Hacer sugerencias a los miembros del consejo rector en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 9. Deberes de los asociados/as.

Son deberes de los asociados/as:

- a) Atender al sostenimiento económico de la asociación mediante el abono de las cuotas que, a propuesta del consejo rector, acuerde la asamblea general.
- b) Prestar su colaboración personal o profesional en las actividades que la asociación organice para el cumplimiento de sus fines, formando parte de las comisiones o grupos de trabajo propuestos por el consejo rector o por la asamblea.
- c) Asistir a las asambleas generales.
- d) Desempeñar con diligencia y lealtad las obligaciones inherentes a los cargos del consejo rector para los que hayan sido elegidos.
- e) Respetar y obedecer las normas contenidas en los presentes estatutos, y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Comunicar al consejo rector los cambios que se produzcan en su situación administrativa.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10. Órganos de la asociación.

Son órganos de gobierno y representación de la asociación:

- a) La asamblea general.
- b) El consejo rector.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Asamblea general.

La asamblea general, formada por todos los asociados/as, es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Actuará con carácter deliberante y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los asociados/as, incluso para los disidentes y para los que no hayan participado en la asamblea.

La asamblea tendrá un presidente/a y un secretario/a que, con carácter general, serán los mismos que los del consejo rector.

Artículo 12. Reuniones de la asamblea general.

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde el consejo rector o cuando lo solicite una décima parte de los asociados/as.

Artículo 13. Asamblea general ordinaria.

La asamblea general ordinaria de la asociación tratará y resolverá, por la mayoría establecida en el artículo 19, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Informe de las actuaciones realizadas por el consejo rector durante el último ejercicio.
- b) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobación del presupuesto para el ejercicio en curso.
- d) Determinación del importe de las modificaciones de las cuotas de los asociados/as.

- e) Definición y aprobación de los objetivos prioritarios de la asociación para el ejercicio en curso.
- f) Aprobación del programa de actividades del ejercicio.

Artículo 14. Asamblea general extraordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias tratarán y aprobarán, por la mayoría prevista en el artículo 19, los siguientes asuntos:

- a) Reforma de los presentes estatutos.
- b) Nombramiento y cese de los miembros del consejo rector.
- c) Federación con otras asociaciones profesionales. Modificación o extinción de los vínculos contraídos.
- d) Moción de censura contra el consejo rector.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Cualquier otro asunto no encomendado por estos estatutos a la asamblea general ordinaria.

Artículo 15. Convocatorias.

Las asambleas generales serán convocadas por el consejo rector. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar, al menos, 15 días, excepto si se trata de urgencia estimada por el consejo rector, en cuyo caso la celebración de la asamblea podrá anunciarse con una antelación mínima de 48 horas.

Las convocatorias se realizarán por escrito y señalarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Deberán ser publicadas en los tablones de anuncios de la IGSS o a través de los medios electrónicos que las tecnologías de la información permitan en cada momento, tales como: mail, páginas web, redes sociales, así como cualquier otra aplicación electrónica que permita la difusión de las convocatorias.

Artículo 16. Representación.

Todo asociado/a podrá ser representado en las asambleas generales por otro miembro de la asociación siempre que conste la representación por escrito.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la asamblea del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 17. Constitución.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados/as, un tercio de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios/as presentes o representados/as.

Entre una y otra convocatoria deberá mediar, cuando menos, un lapso de 30 minutos.

Artículo 18. Lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día de la asamblea se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno.

Al final de la lista se determinará el número de asociados/as presentes o representados/as. Esta lista quedará a disposición de los asociados/as.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

Para que los acuerdos adoptados por la asamblea general sean válidos será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asociados/as presentes o representados/as. Sin embargo, cuando dichos acuerdos se refieran a lo establecido en el artículo 14, letras a, c, d y e, se exigirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados/as presentes o representados//as.

Las votaciones se realizarán de forma que se garantice su secreto, aunque podrá prescindirse de esta formalidad cuando así se proponga a la asamblea por cualquiera de sus miembros y no se oponga a ello ninguno de los asistentes.

No podrán adoptarse acuerdos que no estén incluidos en el orden del día de la asamblea. No obstante, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la asamblea general, una décima parte de los asociados/as podrá proponer al consejo rector la inclusión en el orden del día de la asamblea de otros asuntos a tratar.

El consejo rector hará público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cinco días previos a la celebración de la asamblea.

Sólo en el caso de que la asamblea general haya sido convocada por el consejo rector con carácter de urgencia, esta facultad podrá ser ejercitada por una décima parte de los socios/as al comienzo de esta.

Artículo 20. Actas de la asamblea general.

Las reuniones y acuerdos de la asamblea general se reflejarán en acta, firmada por el presidente/a y el secretario/a. Esta acta se pondrá a disposición de todos los asociados/as preferiblemente mediante los medios electrónicos disponibles.

Al iniciarse cada reunión de la asamblea de socios/as, se procederá a leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique por la misma, si es procedente.

Existirá un libro de actas, físico - disponible también mediante medios electrónicos -, que podrá ser consultado por todos los asociados/as.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO RECTOR.

Artículo 21. Consejo rector.

El consejo rector es el órgano de gestión y representación de la asociación. Estará compuesto al menos por cuatro personas, un presidente/a, un vicepresidente/a, un tesorero/a y un secretario/a, correspondiendo el resto de las funciones, si hubiere voluntarios/as a vocalías.

Sólo podrán ser miembros del consejo rector los asociados/as que estén al corriente del pago de sus cuotas, y serán elegidos y cesados por la asamblea general mediante sufragio libre y secreto.

La distribución de los diferentes cargos del consejo rector se efectuará mediante votación por mayoría de sus miembros.

Ningún miembro del consejo rector recibirá retribución alguna por el desempeño de las funciones inherentes a su cargo, aunque deberán ser indemnizados, por los gastos debidamente justificados que hayan soportado como consecuencia de la realización de las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 22. Constitución.

Para que el consejo rector quede válidamente constituido se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesaria la presencia del presidente/a y del secretario/a o la de quienes deban sustituirles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 29 d).

Artículo 23. Duración de los cargos.

La duración del mandato del consejo rector será de cuatro años, salvo que se presente una moción de censura contra el mismo, que será resuelta en reunión extraordinaria de la asamblea general.

Los miembros que lo componen también podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al consejo rector.

Las vacantes que se pudieran producir en los cargos del consejo rector durante su mandato serán cubiertas de manera provisional entre sus miembros hasta que se produzca su designación definitiva por la asamblea general en reunión extraordinaria.

Los miembros del consejo rector podrán ser reelegidos en sus cargos.

Artículo 24. Facultades del consejo rector.

Las facultades del consejo rector se extenderán, con carácter general, a todos los actos relacionados con los fines de la asociación, siempre que no requieran, conforme a estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Serán facultades específicas del consejo rector:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- b) Representarla, por medio de su presidente/a, en todos los actos en que aquélla deba o pueda intervenir.
- c) Instar la asistencia de uno o más asociados/as a las reuniones del consejo rector, con el fin de recabar información y asesoramiento.
- d) Someter al conocimiento y aprobación de la asamblea general la gestión desarrollada en el último ejercicio.
- e) Administrar los fondos de la asociación y liquidar sus cuentas.
- f) Proponer comisiones y grupos de trabajo para el estudio de cuestiones que sean de interés para los asociados/as.
- g) Preparar y convocar las reuniones de la asamblea general.
- h) Ejercer las facultades encomendadas en los presentes estatutos, referentes a la admisión y baja de los socios.

Artículo 25. Reuniones y validez de los acuerdos.

El consejo rector se reunirá siempre que lo determine su presidente/a o a petición propia de alguno de sus miembros.

Los acuerdos del consejo rector serán adoptados por mayoría. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Todos los acuerdos adoptados por el consejo rector quedarán reflejados en acta por el secretario/a. El libro de actas del consejo rector será custodiado por el secretario/a y estará a disposición de todos los asociados/as.

Artículo 26. Funciones de la presidencia.

Corresponden a la presidencia del consejo rector, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la asociación.
- b) Convocar las reuniones del consejo, presidir sus sesiones y las de la asamblea general.
- c) Autorizar con su firma las certificaciones, pagos y en general toda la documentación de la asociación, junto con la de cualquier otro miembro del consejo rector.

Artículo 27. Funciones de la vicepresidencia.

Corresponde a la vicepresidencia del consejo rector la sustitución del presidente/a en los casos de ausencia motivada por cualquier causa.

Artículo 28. Funciones del vocal / vocales.

Corresponden al vocal(es) las obligaciones propias de su cargo como miembro del consejo rector y cualesquiera otras que el consejo rector acuerde.

Artículo 29. Funciones de la tesorería.

Corresponde a la tesorería:

- a) La custodia y administración de los fondos de la asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.
- c) Velar por la recaudación de las cuotas.
- d) Sustituir al secretario/a en caso de ausencia motivada.

Artículo 30. Funciones de la secretaria.

Corresponde al secretario/a:

- a) Levantar actas de las reuniones de la asamblea general y de los acuerdos adoptados por el consejo rector y custodiar los libros en que se consignan.
- b) Inscribir a los miembros de la asociación en el fichero de asociados/as y custodiarlo.
- c) Preparar las reuniones del consejo rector y las de la asamblea.
- d) Sustituir al tesorero/a en caso de ausencia motivada por cualquier causa.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO I. PRESUPUESTO Y EJERCICIO ASOCIATIVO.

Artículo 31. Presupuesto de la asociación.

El presupuesto anual de la asociación estará formado por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de los asociados/as.
- b) Los beneficios que pudieran obtenerse de sus ediciones, publicaciones y trabajos.
- c) Los rendimientos de su propio patrimonio, en su caso.
- d) Las subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Ejercicio asociativo y económico.

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

El consejo rector deberá presentar, de forma anual, una nota informativa en forma de breve memoria anual explicativa de:

- a) Los objetivos prioritarios planteados y conseguidos.
- b) Las actividades y actuaciones realizadas.
- c) La relación de los gastos e ingresos del ejercicio.
- d) El nivel de colaboración recibido por los asociados/as para la consecución de los fines, objetivos y actividades propuestas por el consejo rector.

CAPÍTULO II. CUOTAS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 33. Cuotas de los asociados.

Las cuotas de los asociados/as podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán la cuantía que acuerde la asamblea general.

La primera cuota a pagar será proporcional a los meses que falten para el fin del ejercicio asociativo, es decir, 31 de diciembre, contando como mes completo el del alta, independientemente del día en que se produzca.

Las cuotas sucesivas se devengarán el 1 de enero de cada año.

La pérdida de la condición de asociado/a no dará derecho a ningún reembolso de tipo económico.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 34. Causas de disolución.

La asociación se disolverá por algunas de las siguientes causas:

- a) Por decisión de la asamblea general extraordinaria.
- b) Por resolución de la autoridad judicial competente, en los casos en que proceda.
- c) Cuando, transcurrido el plazo del mandato del consejo rector, y siempre que sus miembros no se presenten a la reelección de los cargos, no se presenten candidaturas suficientes para sustituirles.

Artículo 35. Procedimiento especial de disolución.

El procedimiento de disolución, cuando concurren las circunstancias señaladas en la letra c) del artículo anterior, será el siguiente:

El consejo rector permanecerá en sus cargos de manera interina, comunicando a los asociados/as, mediante alguno de los medios disponibles en el art. 15, la convocatoria, en un plazo máximo de tres meses, de una asamblea general extraordinaria con el fin de renovar los cargos que componen el mismo.

Si convocada dicha asamblea general extraordinaria, y estando reunidos/as en la misma los asociados/as, no se presentasen candidaturas para la renovación de los cargos del consejo rector, el presidente/a del mismo comunicará a los asociados/as que se procederá a liquidar y disolver la asociación.

Artículo 36. Liquidación.

En caso de disolución de la asociación, el consejo rector actuará como comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese patrimonio resultante de la liquidación, realizará un balance de los bienes y derechos de esta destinando estos a una ONG con residencia preferente en el territorio nacional.

Los miembros de la comisión liquidadora deberán de dar, de forma fehaciente, difusión del destino de los fondos procedentes de esta liquidación, utilizando para ello los medios descritos en el art.15 de los estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la legislación vigente en materia de libertad Sindical, asociativa y sus disposiciones complementarias.

